

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA  
Proyecto "Aumento de Producción Piscicultura  
Caburgua II", comuna de Pucón.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 82 /2018

Temuco, 08 MAR. 2018

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 71 de fecha 3 de mayo de 2002 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura Caburgua II".

4.- La Resolución Exenta N° 31 de fecha 27 de diciembre de 2010 por la Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de La Araucanía, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al manejo de mortalidad mediante un sistema de ensilaje en Piscicultura Caburgua 2".

5.- La Resolución Exenta N° 123 de fecha 6 de junio de 2013 por la Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente la DIA "Aumento de Producción Piscicultura Caburgua II".

6.- La Resolución Exenta N° 119 de fecha 5 de mayo de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncia sobre ajustes al proyecto "Piscicultura Caburgua II".

7.- El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

8.- La Carta de fecha 9 de enero de 2018 que solicita pronunciamiento respecto de ajustes al proyecto Piscicultura Caburgua II presentado por el Sr. Luis Felipe Díaz Cortés en representación de AQUACHILE S.A.

**CONSIDERANDO:**

1.- La Piscicultura Caburgua II se ubica en un predio de 3,5937 hectáreas localizado en el Sector Quetroleufu de la Comuna de Pucón, a 15 km aproximadamente al oriente de la ciudad de Pucón, cuya instalación fue aprobada originalmente por la Res. CONAMA N° 71/02. El proyecto consistía en un centro acuícola de agua dulce con una producción anual de 32 toneladas de alevines y 48 toneladas de smolt de salmónidos, además de los permisos ambientales sectoriales señalado en el artículo 90, 92 y 97 del referido D.S. N° 95/01.

2. La Piscicultura Caburgua II también cuenta con Res. SEA N° N° 31/10 que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al manejo de mortalidad mediante un sistema de ensilaje en Piscicultura Caburgua 2". Esta Resolución aprueba el permiso ambiental sectorial 93 del D.S. 95/01 referente a una planta de tratamiento de mortalidades o ensilaje según disposiciones sanitarias de la época.

3. La Res. SEA N° N° 123/13 aprueba el aumento de producción a un máximo de 220 toneladas anuales de biomasa con un peso máximo de 90 gramos por pez, comprometiendo mantener una biomasa instantánea máxima de 130 toneladas, con una densidad de cultivo máxima de 40,31 kg/m<sup>3</sup> por estanque. Además, se aumenta el caudal operacional a un máximo de 1.145,14 l/s, la superficie edificada regularizada alcanza a 5.265,1 m<sup>2</sup> y los permisos ambientales sectoriales aprobados y ajustados corresponden los artículos 74, 90, 91, 93 y 94 del D.S. N° 95/01.

4.- Que la Res. SEA N° 119/17 se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de los ajustes asociados a ajustes al proyecto "Piscicultura Caburgua II" asociados a reubicación del acopio de lodos y área de tratamiento de lodos, tratamiento de agua de cola, cambio en estructuras de cultivo de Sala 400, relocalización del sistema de ensilaje de mortalidad, la construcción de una sala para filtro sanitario, optimización de la sala para control térmico y la habilitación de una Plataforma de Carga.

5. Que, a partir de esta nueva solicitud, el titular del proyecto manifiesta solicitud de ajustes con el objetivo de optimizar el uso de la piscicultura y con ello mejorar el manejo de residuos (lodo y mortalidad) y disminuir los riesgos asociados. Los ajustes dicen relación con:

a. Situación aprobada por RCA N° 123/2013

En el numeral 4.2.1 de la RCA N° 123/2013, se informa favorablemente el otorgamiento del permiso ambiental sectorial señalado en el artículo 74 del D.S. N° 95/2001, para cultivar especies salmonídeas señaladas en el artículo 21 del D.S. N° 290/1993, con una producción máxima de 220 toneladas anuales de biomasa con un peso promedio de 90 gramos por pez, para lo cual se ha considerado ambientalmente una biomasa máxima instantánea de 130 toneladas y una densidad máxima de cultivo por estanque de 40,31 kg/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo señalado en el considerando 3 "Etapa de Operación" de la RCA N° 123/2013, el proyecto desarrolla las etapas de incubación y crianza hasta un peso de 90 gramos por pez.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2.2, donde se informa favorablemente el otorgamiento del permiso ambiental sectorial señalado en el artículo 90 del D.S. N° 95/2001, el caudal máximo continuo a tratar y evacuar (que también corresponde al caudal máximo de agua ingresada al proyecto), es de 1.145,14 L/s. El tratamiento del efluente se realiza mediante sistemas de filtración (filtros rotatorios).

b. Cambios propuestos

Dado que el titular es propietario de otros centros de acuicultura en la región, contempla desarrollar un modelo productivo integral con el fin de optimizar recursos y procesos productivos. Con este objetivo, se hace necesario adecuar la etapa de cultivo de peces desarrollada, desde alevinaje hasta reproductores y producción de gametos e incubación de los mismos, manteniendo las mismas condiciones de cultivo aprobadas ambientalmente. De este modo, se contempla que la Piscicultura Caburgua II pueda desarrollar un programa reproductivo y mejoramiento genético, conforme a las nuevas modificaciones normativas, en ciclo completo en agua dulce, permitiendo mantener reproductores juveniles adultos y realizar sus desoves, y/o destinar parte de la producción para reproducción. Del mismo modo, y como parte del modelo productivo integral de la compañía, se contempla la posibilidad de recibir peces juveniles o reproductores desde otros centros de cultivo o piscicultura, en especial desde centro de reproductores ubicados en tierra, que tengan igual o mejor condición sanitaria, y que cumplan con la normativa y la certificación sanitaria exigida por la autoridad.

Para llevar a cabo el nuevo proceso productivo no se contemplan modificaciones a las consideraciones de carácter ambiental aprobada en el proyecto original (RCA N° 123/2013), por cuanto no se modifica la producción anual máxima, la biomasa máxima instantánea ni la densidad de cultivo por estanque (correspondientes a 220 toneladas, 130 toneladas y 40,31 kg/m<sup>3</sup> respectivamente). Con ello se espera mantener un equilibrio en cuanto a cantidad y peso en los estanques de cultivo conforme a lo aprobado ambientalmente.

Para cumplir con las exigencias normativas, este cambio en el proceso contempla conlleva la incorporación de una unidad de desove, un sistema de desinfección del efluente generado:

- Como unidad de desove se contempla instalar un Container metálico estándar de 29,7m<sup>2</sup> (largo: 12,20m, ancho: 2,44m, altura: 2,50m), habilitado para el desove de reproductores (bateas, desagües, sistema de contención de aguas de limpieza) y equipos de refrigeración y empaque de ovas.

El agua sangre que se genere en esta unidad de desove y la mortalidad será dispuesta en el sistema de ensilaje. El sistema de contención de aguas de limpieza será a través de desagües conectados a una cámara de contención estanca de 1m<sup>3</sup> de volumen, la disposición del agua residual será en sitios externos debidamente autorizados.

- Se contempla integrar al sistema de tratamiento de efluentes, un sistema de desinfección mediante luz ultravioleta. La desinfección por medio de luz ultravioleta es un proceso de desinfección físico donde una lámpara de luz UV actúa como fuente emisora sobre la superficie o medio a desinfectar y la radiación UV germicida proveniente de la lámpara, actúa sobre el ADN de los microorganismos, modificándolo e impidiendo que se puedan reproducir. Es un mecanismo rápido, confiable y eficiente para la eliminación de microorganismos patógenos. Al ser un proceso físico, no requiere la adición de productos químicos al agua que puedan generar compuestos tóxicos (cloraminas, clorofenoles, etc.), manteniendo inalterada las características organolépticas del agua, además de ser amigable con el medio ambiente.

El sistema de desinfección UV será instalado en el canal de descarga, es un sistema de fácil operación y funciona en forma gravitacional. La esencia de éste es conducir el flujo de agua a tratar a través de un canal de contacto, en cuyo interior se ubica una serie de módulos de lámparas generadoras de luz UV. La dosis de luz UV para la desinfección de efluente a aplicar corresponderá a las definidas por la Autoridad correspondiente, de este modo se considera lo señalado en Resolución N° 4866 Exenta de fecha 9 de diciembre de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, que aprueba "Programa sanitario general de técnicas y métodos de desinfección de afluentes y efluentes, sus modos de control y tratamiento de residuos sólidos orgánicos (PSGAE)", se considera una dosis  $\geq 70\text{mJ}/\text{cm}^2$ .

Respecto de la generación de mortalidades, básicamente estas sufrirán un aumento en aquellos periodos de desove, los cuales serán previamente programados y tomar las medidas para su tratamiento en sistema de ensilaje y disposición en sitios debidamente autorizados. En general, el aumento de la mortalidad generada, será manejado aumentando la frecuencia de retiro de la mortalidad ensilada.

En base a lo anteriormente expuesto, se acompaña formulario de Proyecto Técnico de Acuicultura, especificando la totalidad de las etapas productivas y reproductivas consideradas.

6.- Que, el Artículo N°2 del D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, que señala en su literal g) que la modificación de proyecto o actividad, se define como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que esta sufra cambios de consideración;

7.- Que, de los ajustes presentados al proyecto, respecto de la incorporación de reproductores al proceso productivo, no puede ser considerada como una modificación de carácter significativa toda vez que el aumento de peso no modifica la base de las condiciones aprobadas ambientalmente, esto es una producción máxima de 220 toneladas anuales de biomasa, una biomasa máxima instantánea de 130 toneladas y una densidad máxima de cultivo por estanque de 40,31 kg/m<sup>3</sup>.

Respecto de la incorporación de la sala de desove (29 m<sup>2</sup>) y el sistema de desinfección por ozono del efluente, no se considera como modificación significativa, toda vez que la sala de desove se emplaza dentro del predio aprobado ambientalmente y la desinfección contribuye inactivar sanitariamente el efluente tratado, no cambiando las características físicas o químicas aprobadas ambientalmente.

8. - Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

#### RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente Resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley,

sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Luis Felipe Díaz Cortés en representación de AQUACHILE S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA

*Solidad Rossi*  
*12574495-8*  
*J. Pichunman*  
*09-03-18*